

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Jueves 30 de octubre de 1952

Núm. 304

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 17 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Benítez Marqués, contra Orden del Ministerio de Justicia, que le excluyó de concurso de traslados a Secretarías de Audiencia de Madrid	4954	<i>Orden</i> de 8 de octubre de 1952 por la que se aprueba el cuadro de analogías de las enseñanzas que se cursan en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, a efectos de constitución de Tribunales para oposiciones	4957
<i>Otra</i> de 19 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Cuello Gadea, Teniente de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	4954	<i>Otra</i> de 14 de octubre de 1952 por la que se nombra el Profesorado que ha de encargarse de las Enseñanzas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó	4957
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José María Vázquez de Castro y Baralt, General honorario de Artillería de la Armada, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	4955	<i>Otra</i> de 15 de octubre de 1952 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a doña María Cristina Machado Romero	4957
<i>Otra</i> de 25 de octubre de 1952 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Ley de 23 de diciembre de 1948 sobre pago de pensiones a familiares del personal de las Fuerzas Militares del Gobierno del Africa Occidental Española	4955	<i>Otra</i> de 15 de octubre de 1952 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a don Alejandro Muñoz Gallego	4957
<i>Otra</i> de 25 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Antonio Fernández-Mazarambroz y Martín Rabadán Secretario del Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía	4956	<i>Otra</i> de 17 de octubre de 1952 por la que se nombran Profesores Interinos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan	4958
		<i>Otra</i> de 20 de octubre de 1952 por la que se nombra el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Fuente Genil	4958
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 23 de octubre de 1952 por la que se designa a don Eduardo Ruiz Carrillo para el cargo de Vocal del Tribunal del concurso-oposición entre Jueces comarcales para su promoción a Jueces municipales	4956	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 23 de octubre de 1952 por la que se dictan instrucciones relativas a la inversión de los créditos que se consignan en los presupuestos de gastos en la medida estrictamente necesaria para atender a las obligaciones que procedan de adquisiciones, obras o servicios realizados durante el ejercicio económico a que correspondan.	4956	PRESIDENCIA DE GOBIERNO. — <i>Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de esta Subsecretaría.</i> —Transcribiendo el resultado del sorteo para fijar el orden de actuación de los señores opositores, y señalando el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 24 de octubre de 1952 por la que se establece que los Centros y Asociaciones de cualquier clase tendrán que atenderse a la hora de cierre de espectáculos y establecimientos públicos en cuanto al despacho de bebidas o comidas a sus socios así como a lo referente a bailes y reuniones de sociedad	4956	JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan	
		Delegando el cargo de Presidente del Tribunal del concurso-oposición entre Jueces comarcales para su promoción a la categoría de Jueces municipales	
		Anunciando concurso para proveer por promoción en el turno segundo la Secretaría vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baeza	
		Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Oficial primero del Instituto Nacional de Toxicología, Sección Central	
		Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan	
		TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Aclaración a la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Madera, de 3 de febrero de 1947	
		AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona cuarta (Cáceres). (Continuación.)	
		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Benítez Marqués, contra Orden del Ministerio de Justicia que le excluyó de concurso de traslados a Secretarías de Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Benítez Marqués contra Orden del Ministerio de Justicia de 10 de julio último, que le excluyó del concurso de traslados para cubrir dos Secretarías de Sala de la Audiencia de Madrid; y que don José Benítez Marqués, Secretario de la Administración de Justicia, que desempeñaba el cargo de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, solicitó tomar parte en el mismo alegando que la Orden de 16 de mayo de 1950, que prohíbe a los Secretarios en cuestión participar en nuevos concursos hasta tanto transcurra un año desde la fecha de su nombramiento para el cargo que desempeñen, si lo obtuvieron a su instancia, no es aplicable a su caso, ya que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de mayo del mismo año, y, en consecuencia, no estaba en vigor en 6 de junio siguiente fecha de la convocatoria, en virtud de la cual se le hizo el nombramiento que ostenta;

Resultando que por Orden de 5 de junio de 1951 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 siguiente, la Dirección General de Justicia convocó concurso de traslado para proveer, entre otras, dos Secretarías de Sala vacantes en la Audiencia Territorial de Madrid; y que don José Benítez Marqués, Secretario de la Administración de Justicia, que desempeñaba el cargo de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, solicitó tomar parte en el mismo alegando que la Orden de 16 de mayo de 1950, que prohíbe a los Secretarios en cuestión participar en nuevos concursos hasta tanto transcurra un año desde la fecha de su nombramiento para el cargo que desempeñen, si lo obtuvieron a su instancia, no es aplicable a su caso, ya que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de mayo del mismo año, y, en consecuencia, no estaba en vigor en 6 de junio siguiente fecha de la convocatoria, en virtud de la cual se le hizo el nombramiento que ostenta;

Resultando que el Ministerio de Justicia, en 10 de julio de 1951, acordó desestimar la petición del señor Benítez y declarar no haber lugar a tenerle como concursante a las plazas que solicita, porque «de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Código Civil, publicada la Orden de 16 de mayo de 1950 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes y año, entró en vigor el 13 de junio siguiente, con anterioridad al 2 de julio del propio año en que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el anuncio del concurso para cubrir la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por lo que se obvió que aquella disposición ministerial estaba en pleno vigor cuando se anunció dicho concurso, siendo tenida en cuenta para su resolución», y el solicitante fué designado para ocupar la indicada plaza el 29 de julio de 1950 y el plazo para la admisión de instancia en este concurso expiró el 8 del mismo mes de 1951;

Resultando que el interesado formuló los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que cuando solicitó la Secretaría de Gobierno que desempeña ya habían transcurrido veinte días desde la publicación de la Orden de 16 de mayo de 1950, y, en consecuencia, debía haberse añadido a las condiciones señaladas en la convocatoria la de no poder concurrir a nuevos concursos hasta transcurrido un año desde la fecha del nombramiento, y que el no haberse hecho esto entonces no se puede agregar ahora una nueva condición e imponerse esta restricción, ya que los preceptos que limitan los derechos no deben interpretarse

extensivamente, no siendo por otra parte, imputable al recurrente la circunstancia de que la Orden ministerial que la establecía no se publicara en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta después del 13 de junio. Además, añade el señor Benítez, en otros casos, como en el del nombramiento de don José Vilches Montalvo para la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, el Ministerio ha permitido concursar nuevas vacantes, a pesar de no haber transcurrido el plazo de un año en el cargo, que ahora se le exige a él;

Resultando que la Sección segunda de la Dirección General de Justicia ha informado que procede la desestimación del recurso, porque la convocatoria para cubrir por traslado la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza no fué publicada hasta el 2 de julio de 1950, es decir, cuando estaba en pleno vigor la Orden de 16 de mayo anterior, relativa a la limitación para concurrir en cuestión, motivo por el cual estaba el señor Benítez en condiciones de ser designado para el cargo que ocupa, ya que había establecido que pudieran tomar parte en concurso como el convocado, los Secretarios de la Administración de Justicia de la tercera a la sexta categoría, cualquiera que fuese el sistema de retribución que hubiesen elegido, que hasta entonces no podían tener acceso porque lo impedía la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, por haber optado en su día por continuar percibiendo sus aranceles, sin que por otra parte exista una diferenciación que justifique distinto trato interpretativo entre las dos normas de la repetida Orden de 16 de mayo de 1950, por la circunstancia de que una amplía y la otra restringía los derechos de los afectados por ella. En cuanto al caso del señor Vilches que cita el interesado, contesta la Sección que la disposición en cuestión no le fué aplicable porque obtuvo el nombramiento para la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia de Las Palmas, no con carácter voluntario, sino en virtud de ascenso, que le obliga acudir a aquel concurso para mejorar su categoría personal, lo que no tuvo lugar en el caso del señor Benítez;

Vistos el Decreto de 26 de diciembre de 1947, la Orden del Ministerio de Justicia de 16 de mayo de 1950, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión jurídica planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si se hallaba en vigor la Orden del Ministerio de Justicia de 16 de mayo de 1950 en cuyo apartado tercero dispone que «los Secretarios de la Administración de Justicia que ocupen un cargo obtenido a su instancia no podrán concurrir a nuevos concursos hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento», al ser designado el recurrente Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Considerando que la convocatoria, en la que se anunció esta plaza para ser provista mediante concurso, se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de julio de 1950, fecha a partir de la cual tuvo existencia legal el concurso en cuestión, comenzando a computarse el plazo para presentación de instancias, etc., y que la Orden de 16 de mayo de 1950 cuya vigencia se discute, se había publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes y año, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Código Civil, de aplicación general a todas las leyes, en

las que no se dispusiese lo contrario, como en la Orden citada, entró en vigor veinte días después de su inscripción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o sea el día 13 de junio siguiente, es decir, con anterioridad a la fecha de publicación y, por tanto, de celebración del repetido concurso;

Considerando, por lo tanto, que es obvio concluir que la referida Orden de 16 de mayo de 1950 había entrado plenamente en vigor cuando el interesado fué nombrado Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, y, en consecuencia, que le es aplicable la restricción para concursar nuevas plazas que se dispone en dicha Orden ministerial, sin que se oponga a lo expuesto en alegación de que debía haberse hecho constar en la Orden de convocatoria tal limitación de no poder tomar parte en otro concurso hasta transcurrido un año desde el anterior nombramiento como una de las condiciones del concurso, toda vez que ello no era necesario, ya que no se trataba de un requisito especial que tuviera que regir en este concurso, sino de una norma general dictada con carácter obligatorio, la cual, junto con las restantes que rigen este sistema de provisión de plazas entre Secretarios de la Administración de Justicia no tienen que ser reproducidas forzosamente en todas las convocatorias;

Considerando, por último, que la circunstancia de que en virtud del apartado segundo de la repetida Orden de 16 de mayo de 1950 haya podido el interesado participar en el concurso en cuestión, no obstante haber optado en su día por percibir la remuneración mediante arancel, viene a corroborar el criterio sentido favorable a la aplicabilidad a su caso de la mencionada Orden ministerial, por todo lo cual debe denegarse su pretensión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Cuello Gadea, Teniente de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Cuello Gadea, Teniente de Ingenieros retirado, contra acuerdo del Consejo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 28 de septiembre último, el interesado, retirado extraordinario en 22 de julio de 1931, en virtud de los Decretos de 25 y 29 de abril y 25 de junio del mismo año fué clasificado de conformidad con la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden ministerial comunicada de 19 de mayo de 1944 y Decreto de 11 de julio de 1949 con el

haber pasivo de retiro mensual de 675 pesetas, equivalentes a los 90 céntimos del sueldo de Teniente, vigente en 1943, incrementado con el importe de cuatro quinquenios y la pensión de la Cruz de San Hermenegildo, interponiendo el solicitante recurso de reposición contra el expresado acuerdo por entender que el haber de retiro que le corresponde es el de 862,50 pesetas, y que habiéndose desestimado la reposición en nuevo acuerdo de 30 de noviembre último por no aducirse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida, el interesado entabló, en 29 de noviembre último, el presente recurso de agravios manteniendo sus peticiones anteriores:

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden ministerial comunicada de 19 de mayo de 1944 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar el sueldo regulador con arreglo al cual debe señalarse la pensión extraordinaria de retiro establecida por la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que las pensiones extraordinarias de retiro establecidas por el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con la de 12 de julio de 1940 se fijan con referencia al sueldo del empleo de los interesados y a los años de servicios;

Considerando que el párrafo tercero del artículo segundo de la misma Ley de 13 de diciembre de 1943 establece el derecho a la opción de los interesados entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por la misma y las que tuvieran consolidadas para el retiro forzoso por edad con arreglo a la legislación vigente, de donde resulta la incompatibilidad entre las diversas pensiones extraordinarias y las ordinarias, así como entre las pensiones extraordinarias concedidas por disposiciones distintas y específicas, como son en el caso del recurrente el Decreto-ley de 25 de abril de 1931, ratificado con fuerza de Ley por la de 16 de septiembre siguiente y la Ley de 13 de diciembre de 1943, a cuya aplicación se refiere el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que al atenerse el acuerdo impugnado a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, falla el motivo de impugnación sostenido en este recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente de optar entre la pensión extraordinaria de retiro que tenía anteriormente concedida desde 1931 o la que le corresponde con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José María Vázquez de Castro y Baralt, General honorario de Artillería de la Armada, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José María Vázquez de Castro y Baralt, General honorario de Artillería de la Armada, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 16 de octubre de 1951 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar la petición formulada por el Coronel de Artillería de la Armada, General honorífico, retirado extraordinario, don José María Vázquez de Castro y Baralt, para que al amparo de la Ley de 24 de noviembre de 1931 se le fluctúe su haber de retiro, computándose los quinquenios por trienios a tenor de la Ley de 18 de diciembre de 1950; que notificado dicho acuerdo en 16 de noviembre del mismo año, el interesado interpuso en la misma fecha recurso de reposición contra el mismo, por entender que la distinción hecha en la resolución impugnada entre los conceptos de cuantía y tiempo en las fluctuaciones de haberes establecidos en la Ley de 24 de noviembre de 1931, a fin de reconocer las ventajas relativas a la cuantía, negando las que a tiempo se refieren, no tiene fundamento legal alguno y no solamente contradice la Ley citada de 1931 y la de 18 de diciembre de 1950, sino que se opone a resoluciones anteriores dictadas por el propio Consejo Supremo: que en nuevo acuerdo de 18 de marzo último, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el dictamen del Fiscal militar y disintiendo del prestado por el Fiscal Togado, desestimó la reposición solicitada, manteniendo por sus propios medios el acuerdo impugnado;

Resultando que antes de que se dictara el acuerdo desestimando la reposición, el interesado había establecido en tiempo y forma el presente recurso de agravios, por entender aquélla tácitamente denegada al haber transcurrido el plazo legal señalado al efecto, reiterando sustancialmente sus pretensiones y alegaciones;

Vistos los conceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950 en el sentido de que «los aumentos de sueldo que por quinquenios acumulables vienen percibiendo los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados de los tres Ejércitos se devengarán a partir de 1 de enero de 1951 en la misma cuantía actual, pero por periodos de tres años», pasando, en consecuencia de esto, a denominarse trienios acumulables es aplicable a los retirados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1931;

Considerando que, según tiene repetidamente declarado la jurisprudencia de agravios, tanto los quinquenios como los trienios acumulables a que se refiere el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, tienen el mismo carácter de aumento de sueldo, por lo que es evidente el derecho del recurrente a la percepción de los mismos, a tenor de la Ley de 24 de noviembre de 1931, cuyos términos no amparan en modo alguno la distinción en que se funda el acuerdo impugnado, cuya adopción, por otra parte, no podría conciliarse con los acuerdos anteriormente dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar para aplicar sucesivamente al mismo recurrente las mejoras que en virtud de la Ley de Fluctuaciones han ido incrementando sus haberes pasivos,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y revocar el acuerdo impugnado, debiendo volver este expediente al Consejo Supremo de

Justicia Militar para que proceda a la oportuna rectificación de haber pasivo del recurrente.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Ley de 23 de diciembre de 1948 sobre pago de pensiones a familiares del personal de las Fuerzas Militares del Gobierno del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Para el desarrollo y cumplimiento de la Ley de 23 de diciembre de 1948 por la que se hicieron extensivos al personal indígena de las Fuerzas Militares del Gobierno del Africa Occidental Española los beneficios concedidos por la Ley de 4 de mayo de 1948 a los familiares del personal indígena de nuestras Fuerzas Marroquíes,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido dictar las siguientes normas:

1.ª La indemnización establecida en el artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1948 en favor de los familiares de Sargentos y Cabos indígenas fallecidos por causa de enfermedad común, corresponderá:

a) A la viuda o viudas.
b) A los hijos menores o incapacitados para el trabajo y a las hijas solteras.
c) A la madre pobre, viuda o separada legalmente sin haber contraído ulterior matrimonio.

2.ª Si a la muerte del causante sólo dejare una viuda, a ella le corresponderá íntegramente la pensión, siempre que no se hallare separada legalmente, o que de estarlo, fuera a instancia del difunto, y en todo caso que no hubiere contraído segundas nupcias. Si se hallare separada a su instancia o si hubiere contraído segundas nupcias, la indemnización corresponderá a los hijos del causante, por partes iguales.

3.ª Si el causante dejare varias viudas, la indemnización se distribuirá entre ellas, por partes iguales, siempre que convivieren con él un año, por lo menos, con anterioridad al fallecimiento.

4.ª Si quedaren una o más viudas, de las que con arreglo a los números anteriores tengan derecho a la indemnización, e hijos de otras esposas anteriores, difuntas o separadas legalmente a su instancia o que hubieran contraído segundas nupcias, la indemnización corresponderá a las primeras por derecho propio y los segundos en representación de sus madres.

La porción que corresponda a los hijos, en representación de sus madres se distribuirá entre ellos por partes iguales.

5.ª A falta de viuda o viudas con derecho a la indemnización se distribuirá ésta, por partes iguales, entre todos los hijos legítimos del causante, menores de veintinueve años o incapacitados para el trabajo y las hijas solteras o viudas pobres.

6.ª Si al morir el causante no quedaren viudas ni hijos, la indemnización corresponderá a la madre, si acreditase su condición de pobre en sentido legal, y fuere, además, viuda o separada legalmente sin haber contraído ulterior matrimonio.

7.ª El plazo para solicitar la indemnización caducará a los dos años, a contar de la muerte del causante.

8.ª Podrán solicitar la concesión de indemnización cualquiera de las personas que con arreglo a las normas anteriores tengan derecho a participar en ella; bien por sí o por medio de sus representantes legales.

La solicitud por dichas personas será suficiente para resolver la adjudicación de la indemnización en favor de los beneficiarios, aun cuando no lo hubieran solicitado.

9.ª La solicitud se presentará en la Administración del Territorio de Ifni o Delegaciones Gubernativas en el Sahara o en sus oficinas o destacamentos rurales, cuyos Jefes iniciarán el expediente y practicarán cuantas diligencias sean precisas para determinar quiénes sean los beneficiarios con arreglo a las presentes instrucciones.

10. Una vez concluso el expediente lo elevarán al Gobernador, quien dispondrá su pase a la Asesoría Jurídica y a la Intervención Delegada para el informe respectivo.

11. La resolución del Gobernador, concediendo la indemnización, se comunicará a los interesados y a la Pagaduría correspondiente, a fin de que proceda a su pago.

12. El pago de la indemnización estará sujeta a los impuestos que sobre transmisión de herencias rijan en los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Antonio Fernández-Mazarambroz y Martín Rabadán Secretario del Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto de 21 de marzo del año actual (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de mayo último), y a propuesta de los Ministros de Industria y de Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Antonio Fernández-Mazarambroz y Martín Rabadán Secretario del Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía.

Lo participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se designa a don Eduardo Ruiz Carrillo para el cargo de Vocal del Tribunal del concurso-oposición entre Jueces comarcales para su promoción a Jueces municipales.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición entre Jueces comarcales para su promoción a la categoría de Jueces Municipales, designado por Orden ministerial de 17 de marzo último, una vacante en el cargo de Vocal por el nombramiento, por delegación, de don Pedro María Marroquín y de la Tobalina, que la cubría, para el cargo de Presidente de dicho Tribunal.

Este Ministerio ha acordado nombrar para el expresado cargo de Vocal a don Eduardo Ruiz Carrillo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se dictan instrucciones relativas a la inversión de los créditos que se consiguan en los presupuestos de gastos en la medida estrictamente necesaria para atender a las obligaciones que procedan de adquisiciones, obras o servicios realizados durante el ejercicio económico a que correspondan.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El artículo 33 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, tal como quedó redactado por el artículo único de la Ley de 18 de diciembre de 1950, establece con claridad que los créditos que se consignan en los presupuestos generales del Estado representan «la expresión cifrada de las obligaciones que la Hacienda deba satisfacer como máximo en un año, en relación con los servicios que hayan de mantenerse en el mismo». El párrafo sexto de este mismo artículo define el concepto de las obligaciones de resultados diciendo que son aquellas que habiendo sido reconocidas durante un ejercicio económico, quedaron sin pagar a su terminación, y en relación con lo así prevenido, dispone el artículo 44 de la propia Ley que los remanentes de los créditos no invertidos durante la vigencia de un presupuesto sean anulados al efectuar su liquidación.

Es, pues, evidente que a tenor de los preceptos citados, para que una obligación pueda ser imputada al presupuesto corriente o pagada en concepto de resultados de ejercicios anteriores, es necesario que la adquisición, obra o servicio de que se derive se hayan realizado durante la vigencia del presupuesto en que existió crédito disponible al efecto. Esta inexcusable condición es difícil de cumplir cuando la ejecución de obras en las que se ha de invertir un período de tiempo relativamente largo, o la adquisición de objetos, maquinaria o muebles que no se hallen prefabricados, se acuerda en las postrimerías del ejercicio económico, y por lo tanto, pudiéndose presumir que no se ha de lograr que antes de que aquella termina se hayan realizado.

Según el párrafo sexto del artículo cuarto del Real Decreto-ley de 19 de junio de 1924, declarado en vigor por el Real Decreto-ley de 21 de febrero de 1930, la Intervención General ha de estar representada en la recepción de obras o efectos que hayan sido ejecutados o adquiridos en cualquier forma. Este precepto fué desenvuelto por el artículo 23 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, y su incumplimiento origina la nulidad del acto o recepción verificados, sin sujetarse a lo que en él se dispone. Si, al atenderse a él, resulta que cuando las obras fueron ejecutadas o las adquisiciones fueron hechas, estaba ya cerrado el ejercicio económico a cuyos créditos, por corrientes o resultados, se pudieran imputar los gastos, se crean, con perturbaciones para el Tesoro y grave perjuicio para los acreedores, situaciones difíciles de orillar, ya que estas obligaciones sólo pueden ser satisfechas, en la mayoría de los casos, mediante la concesión de créditos extraordinarios que el Gobierno desea restringir en cuanto sea posible, delándola reservada para las eventualidades que se hallan estrictamente previstas y regladas por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Rogar encarecidamente a todos los señores Ministros que tengan a bien dictar las órdenes que consideren oportunas para conseguir:

A) Que la inversión de los remanentes de crédito que en la actualidad y hasta la terminación de cada año existan en las Secciones del Presupuesto de gastos que corresponden a sus respectivos Departamentos, se atempere a las necesidades a que están estrictamente destinados, considerando que su carácter de máxima disponibilidad no autoriza para adquirir más obligaciones que las que sean necesarias, según la normal gestión de estos créditos.

B) Que los acuerdos relativos a la realización de adquisiciones de todas clases, a las construcciones ordinarias y extraordinarias y a la ejecución de servicios, se preparen con la antelación suficiente para que puedan ser cumplidos dentro del período de tiempo que resta de cada ejercicio, en cuanto su coste haya de ser atendido con imputación al remanente de los créditos de que se ha podido disponer durante el año.

C) Que las órdenes de retención de créditos que para la inclusión de las obligaciones respectivas en las relaciones nominales de acreedores (y su consiguiente pago como resultas) que se han de formar cuando se proceda al cierre del ejercicio económico, correspondan exclusivamente a las originadas por adquisiciones, obras o servicios que habiendo sido realizados antes del día 31 de diciembre de cada año, hayan quedado sin pagar por cualquier circunstancia.

2.º Recordar a la Intervención General que, en cumplimiento de las disposiciones que se citan en la parte expositiva de la presente Orden, ponga especial cuidado en no fiscalizar favorablemente la realización de gastos que no se acomoden a lo que se establece en su artículo primero, así como tampoco la realización de pagos que correspondan a adquisiciones, obras o servicios cuya realización y recepción, debidamente intervenida por sus Delegados, no haya tenido lugar dentro del ejercicio en curso.

3.º Recordar asimismo a las Ordenaciones de Pagos que no admitan órdenes de retención de remanentes de crédito que no correspondan a adquisiciones, obras o servicios que habiendo sido realizados durante el ejercicio económico, hayan quedado sin pagar por cualquier causa, dejando, por lo tanto, de incluir en las relaciones de acreedores, que han de ser nominales, aquellos créditos en los que no concurren estas circunstancias.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Excmos. Sres. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Ministros Jefes de todos los Departamentos ministeriales e Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Ordenadores de Pagos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se establece que los Centros y Asociaciones de cualquier clase tendrán que atenderse a la hora de cierre de espectáculos y establecimientos públicos en cuanto al despacho de bebidas o comidas a sus socios, así como a lo referente a bailes y reuniones de sociedad.

Excmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 27 de febrero próximo pasado amplió el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, debido tanto a la notable mejoría experimentada en el orden económico y el sensible in-

cremento de medios de transporte, como a la normalidad en el suministro de energía eléctrica. No obstante el aumento de tiempo concedido, varias Asociaciones y Centros, en particular los recreativos, prorrogan más de lo permitido el cierre de sus locales y facilitan lo mismo a sus socios que a las personas extrañas que a ellos concurren, toda clase de servicios, excediéndose igualmente en los espectáculos y atracciones que allí tienen lugar, y con el fin de que una misma legislación en esta materia rija para todos los establecimientos y sociedades.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la publicación de la presente Orden las Sociedades recreativas, Casinos y demás Centros análogos o Asociaciones que sirvan comidas y bebidas o celebren bailes y fiestas en sus locales sociales, se atenderán para cesar cada día en estas actividades y diversiones a la hora de cierre fijada para los establecimientos y espectáculos públicos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de octubre de 1952 por la que se aprueba el cuadro de analogías de las enseñanzas que se cursan en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, a efectos de constitución de Tribunales para oposiciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 21 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero siguiente),

Este Ministerio ha resuelto aprobar, exclusivamente a efectos de la constitución de los Tribunales que hayan de juzgar a los aspirantes para la provisión de plazas vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y en la Nacional de Artes Gráficas, el cuadro de analogías de las enseñanzas que actualmente se cursan en los indicados Centros y que a continuación se detallan:

Profesores de término y de entrada

Grupo A.—Dibujo artístico.—Dibujo del antiguo.—Dibujo decorativo.—Dibujo del natural.—Proyectos de artes decorativas.

Grupo B.—Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción.—Composición de estructuras geométricas.—Dibujo lineal.—Perspectiva.—Topografía e interpretación de planos.

Grupo C.—Colorido; composiciones y procedimientos pictóricos.—Composición decorativa (pintura).—Pintura decorativa.

Grupo D.—Anatomía artística.—Composición decorativa (escultura).—Escultura decorativa.—Modelado y vaciado.

Grupo E.—Artes decorativas.—Concepto e Historia del Arte.—Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas.

Grupo F.—Artes del Libro.—Encuadernación.—Historia de las Artes Gráficas.—Tipografía.

Grupo G.—Gramática y caligrafía.—Gramática y ortografía y empleo de signos gráficos en idiomas extranjeros.—Taquigrafía.

Grupo H.—Fotografado.—Fotografía. —

Grabado en madera y metales.—Heliografía.—Litografía.—Metalisteria artística.

Las asignaturas de Elementos de Mecánica, Física y Química y la de Derecho usual y Legislación no tienen afinidad entre sí, ni tampoco entre ellas y las anteriormente indicadas.

Maestros y Ayudantes de Taller

Grupo 1.º Carpintería artística.—Carpintería de taller.—Ebanistería.—Talla en madera.—Talla ornamental.

Grupo 2.º Cerrajería.—Forja y Fundición.—Metalisteria artística.—Repujado en metales.

Grupo 3.º Cerámica artística.—Cerámica y Vidriería.—Modelado y Vaciado.—Talla en piedra.—Vidriería artística.

Grupo 4.º Arte decorativo.—Cueros artísticos.—Decoración árabe.—Dorado y pliomado.—Rotulación, Pintura y Decoración.

Grupo 5.º Encuadernación.—Procedimientos de Ilustración de Libros.—Tipografía.

Grupo 6.º Estereotipia y galvanoplastia.—Fotografado.—Fotografía.—Grabado y Heliografado.—Grabador.—Litografía.

Grupo 7.º Abaquería y Labores en nácar, etc. etc.—Bordados y Encajes.—Corte y Confección.—Juguetería.—Labores de la Mujer.

Grupo 8.º Tapices y Alfombras.—Tejidos artísticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se nombra el Profesorado que ha de encargarse de las Enseñanzas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas en el Centro de Vall de Uxó.

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional y la reclamación formulada por don Alfredo Collado García.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia a don José Sánchez Adel; del Ciclo de Lenguas, a don Francisco Arquer Civera; del ciclo de Ciencias de la Naturaleza, a don José Mira Pastor; del ciclo de Matemáticas, a don Gonzalo Ferrero Tolosa; del ciclo de Formación Manual, a don Alfredo Collado García, y Profesor Especial de Dibujo, a don Andrés Gómez Fernández.

Estos Profesores titulares a partir de la fecha de posesión disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas y 10.000 el Especial de Dibujo, y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Quedarán obligados al deber de residencia en Vall de Uxó, obligación de la cual será responsable además el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la Enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la

Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden válidos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del 1 de julio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio en cualquier momento podrá declarar sus ceses a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlos y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Castellón en la forma reglamentaria y dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 15 de octubre de 1952 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a doña María Cristina Machado Romero.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores correspondiente y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a doña María Cristina Machado Romero, Profesora del Ciclo de Lenguas del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 15 de octubre de 1952 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a don Alejandro Muñoz Gallego.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores correspondiente y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a don Alejandro Muñoz Gallego, Profesor de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de octubre de 1952 por la que se nombran Profesores interinos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores adjuntos interinos de «Dibujo», a los señores que a continuación se expresan:

Avila.—Don José Sánchez Merino, Barcelona «Verdaguer».—Doña Rosario Puig López.

Calatayud.—Don Mariano Rubio Vergara.

Huesca.—Don José March Anmella, Ibiza.—Don José Zornoza Bernabeu, La Laguna de Tenerife.—Don Antonio Riaño de Castro.

Madrid «Cardenal Cisneros».—Don Florencio Fernández González.

Madrid «Isabel la Católica». — Doña María Luisa López Huici, don Enrique Guijo Ternero.

Madrid «Lope de Vega». — Don Luis Guerra Martínez, doña Cecilia Juárez García, don Mariano J. Sánchez Sánchez.

Madrid «Ramiro de Maeztu». — Don Frutos Aragoneses Moreno, don José María Pérez de Tudela Bueso, don José Angel Ayala Galán, don Antolín Sanz Robles.

Málaga (femenino).—Don José Castillo Burgos.

Málaga «Nuestra Señora de la Victoria».—Don Luis Romero Porras.

Zamora.—Don Cesáreo Pedrero Mozo.

Cada uno de estos Profesores percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, referida al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto 10, b), del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento. Asimismo se nombran:

Astorga (Educación física).—Don Santiago Fuertes Franco.

Madrid «Ramiro de Maeztu» (Educación física).—Don Ramón Marcos Daza.

Educación física: Don Lino de Pablo Campo.

Educación física: Don José Menéndez Vicente.

Educación física: Don Antonio Escríbano Culebras.

Educación física: Don Rafael Laborde Martín.

Música: Don José María Fernández Quero.

Cada uno de estos Profesores percibirá la remuneración anual de 2.500 pesetas, excepto el de «Música» que será de 4.000 pesetas, referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto 10, b), del vigente Presupuesto.

Aquellos Profesores cuyo nombramiento para el presente curso sea prórroga del anterior no tendrán interrupción en sus haberes, siempre que hubieren estado al frente de la enseñanza, debiendo los Directores estampar la diligencia de posesión en la credencial anterior y los nuevos comenzarán a percibir sus haberes a partir del día 1 de noviembre si se hiciesen cargo del servicio.

Estos nombramientos, de carácter interino, serán válidos para el curso 1952-53 y podrán ser revocados si así convinieren a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se nombra el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil.

Ilmos. Sres., Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado del Centro de Puente Genil.

Visto el informe que el referido Patronato Provincial eleva a examen del Nacional, la reclamación formulada por don Fernando García Rivero, y la propuesta de este último organismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo de Geografía e Historia, a don Andrés Bojollo Arjona; del ciclo de Matemáticas, a doña Luisa López González; del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza a don Capitolino González Martín; del ciclo de Formación Manual, a don Pedro Báez Ballesteros, y el Especial de Dibujo, a don José Martínez Rives.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas para los titulares y 10.000 el Especial de Dibujo, y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados al deber de residencia en Puente Genil, obligación de la cual será además responsable el Director de éste, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar sus ceses a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de esta Subsecretaría

Transcribiendo el resultado del sorteo para fijar el orden de actuación de los señores opositores y señalando el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios.

De conformidad con lo establecido en la Base III de la Orden de 8 de mayo de 1952, convocando oposición para cubrir una plaza de Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, el día 18 del mes en curso, a las doce horas, se celebró el sorteo para determinar el orden de actuación de los señores opositores en los ejercicios correspondientes, con el siguiente resultado:

Número 1.—Don José María Casado Crespo.

Número 2.—Don Carlos Portillo y Díez de Sollano.

Número 3.—Don Antonio Boceto Martí.

Número 4.—Don José Ignacio Pérez Martínez.

Número 5. — Don Joaquín Martínez Alonso.

Número 6.—Don Luis María Navarrete y Ruiz de Huidobro.

Número 7.—Doña María del Pilar Vila Carretero.

El primer ejercicio dará comienzo el día 15 de noviembre próximo, a las dieciocho horas, en la Sala de Juntas de esta Presidencia, quedando convocados en primer llamamiento, mediante el presente, todos los señores opositores comprendidos en la anterior relación.

Las sucesivas convocatorias se fijarán en el vestíbulo de esta Presidencia.

Madrid, 20 de octubre de 1952. — El Secretario, Antonio Fernández. — Visto bueno, el Presidente, Juan Bohigas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

Cuarta categoría

Barcelona núm. 17.—Traslación de don Emilio Panero Noguera.

Alicante núm. 1.—Defunción de don José Reyes Benítez.

Quinta categoría

Sanlúcar de Barrameda.—Declaración de excedencia forzosa de don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

Sexta categoría

La Almunia.—Excedencia voluntaria de don Fausto Moya Maluenda.

Séptima categoría

Sueca.—Promoción de don Antonio Rodríguez Gil.

Arrecife.—Excedencia de don Joaquín Juárez Gómez.

Almadén.—Excedencia de don José Carrasco Villanueva.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en el Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden fecha 5 de julio de 1949 y, en el caso de ser designados para la plaza que soliciten, no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto referido, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas en los casos que proceda el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de octubre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Delegando el cargo de Presidente del Tribunal del concurso-oposición entre Jueces comarcales para su promoción a la categoría de Jueces municipales.

En uso de la facultad que me confiere el apartado segundo de la Orden ministerial de 14 de febrero último, por la que se convocó concurso-oposición entre Jueces comarcales para su promoción a la categoría de Jueces municipales, he acordado delegar en don Pedro María Marroquín y de la Tobalina, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, el cargo de Presidente, del Tribunal designado por Orden de 17 de marzo pasado, para juzgar el referido concurso-oposición.

Madrid, 23 de octubre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando concurso para proveer por promoción en el turno segundo la Secretaría vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baeza.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el apartado b) del artículo 21), se anuncia concurso para proveer por promoción en el turno ter-

cero, antigüedad en el Cuerpo, la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baeza.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría en servicio activo, procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de octubre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Oficial primero del Instituto Nacional de Toxicología, Sección Central.

Vacante el cargo de Oficial primero del Instituto Nacional de Toxicología (Sección Central), se anuncia concurso para la provisión de la referida plaza conforme a lo establecido en el artículo noveno del Decreto de 10 de julio de 1935 y Orden ministerial de 30 de diciembre del mismo año.

Podrán tomar parte en este concurso el personal retribuido de la misma facultad y cargo de los otros Laboratorios o, en su defecto, el personal de los otros cargos y facultad de las tres Secciones, debiendo elevar instancia a este Ministerio en el plazo de quince días natura-

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Aclaración a la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Madera, de 3 de febrero de 1947.

Las circunstancias que concurren en las industrias dedicadas a la fabricación de chapas y tableros afectadas por la Reglamentación Nacional de la Madera, de 3 de febrero de 1947, obligan a declarar el sometimiento de todas ellas a unas mismas normas de trabajo.

Por otra parte procede regular la industria del «Novopan», encuadrándola dentro de dicha Reglamentación.

En su virtud y de conformidad con lo informado por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1.º Que las Empresas dedicadas a la fabricación de chapas y tableros se las considerará en lo sucesivo integradas en una misma Zona, única para todas ellas, a la que será de aplicación las condiciones de trabajo que para la denominada Zona Especial establece la Reglamentación Nacional de 3 de febrero de 1947.

2.º Que en la industria del «Novopan» regirá la Reglamentación Nacional de 3 de febrero de 1947, reconociéndose las categorías profesionales y remuneraciones que a continuación se definen y especifican.

CATEGORIAS

Oficial prensador en caliente.—Es aquel operario que al mando de las máquinas prensadoras en caliente posee los conocimientos prácticos del oficio y además gradúa las calorías y presión de las máquinas. Equiparado a Oficial de primera de chapas y tableros.

Oficial prensador en frío.—Es aquel operario que está al mando de las máquinas prensadoras en frío y posee los conocimientos prácticos del oficio. Equipa-

les, a partir del siguiente, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por conducto y con informe de los Jefes respectivos.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías, las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947 y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías:

La Cañiza, Padrón, Vendrell y Yeste.

Los aspirantes dirigirán sus instancias precisamente por conducto de sus Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiran.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid, 8 de octubre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

rádo a Oficial de segunda de chapas y tableros.

Oficial encolador.—Es el operario que está en las máquinas encoladoras y posee los conocimientos prácticos del oficio, graduando la mezcla de la cola con la madera. Equiparado a Oficial de segunda.

Oficial virutero.—Es aquel que al mando de las máquinas de hacer virutilla está alimentando la misma y sabe tener las herramientas en condiciones para el trabajo. Equiparado a Oficial de segunda de chapas y tableros.

Escudrador de sierra circular.—Es aquel operario que una vez prensados los tableros los pasa por la sierra circular para su escudrado y terminación. Equiparado a Oficial de segunda de chapas y tableros.

Peón de secadero rotativo.—Es el obrero que en el secadero rotativo está al cargo del mismo, ocupado de la buena marcha del mismo. Equiparado a Peón especializado.

Trituradores.—Son los operarios que están al cargo de la máquina trituradora, alimentando a la misma. Equiparado a Peón especializado.

SALARIOS	
Zona única	
—	
Pesetas	
Oficial prensador en caliente.	24,00
Oficial prensador en frío ...	22,00
Oficial encolador	22,00
Oficial virutero	22,00
Escudrador de sierra circular	22,00
Peón de secadero rotativo ...	16,50
Trituradores	16,50

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1952.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

